COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA

DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

Duitama, 21 de enero de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
Oficina de Contratación
Ciudad

Asunto: Entrega de documentos – Propuesta Contrato de Prestación del Servicio Educativo año 2026

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del Colegio Seminario, me permito presentar los documentos requeridos para la Propuesta de Contrato de Prestación del Servicio Educativo correspondiente al año escolar 2026, dando cumplimiento a los requisitos establecidos para tal fin.

Para lo anterior, se adjunta los siguientes documentos:

1. Propuesta para Contrato de Prestación del Servicio Educativo año escolar 2026.
2. Copia de la cédula del Representante Legal.
3. Decretos No. 055 de 2025 de la Diócesis de Duitama – Sogamoso.
4. Documento de Representación Legal del Colegio Seminario.
5. Resolución de Aprobación de Estudios No. 8672 del 29 de junio de 1984.
6. Registro Único Tributario (RUT) del Colegio.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios del Rector y del Colegio.
8. Certificado de antecedentes fiscales del Rector y del Colegio.
9. Certificado de antecedentes penales del Rector y del Colegio.
10. Certificado de Medidas Correctivas del Rector y del Colegio.
11. Documento de Compromiso Anticorrupción.
12. Copia del último pago de seguridad social mes de diciembre.
13. Certificado de cumplimiento de aportes a seguridad social y documentos del Revisor Fiscal.
14. Lista de estudiantes para el contrato año 2026.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO RECTORIA DUITAMA

Pbro. Víctor Javier Rincón Bonilla
Rector

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Duitama, enero 21 de 2026

Señores
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
Oficina de Contratación
Ciudad

Asunto: Propuesta para Contrato de Prestación del Servicio Educativo año escolar 2026

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito presentar a ustedes la propuesta que contiene la descripción del servicio educativo ofrecido por el Colegio Seminario Diocesano de Duitama para el año escolar 2026, con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del estudio previo que debe adelantar el Municipio, orientado a determinar la viabilidad de suscribir un contrato de prestación del servicio educativo con esta institución.

1. ANTECEDENTES

La relación contractual entre la Diócesis de Duitama-Sogamoso y el Colegio Seminario Diocesano de Duitama con el Estado, en sus niveles nacional, departamental y municipal, se inició en el año 1972 con el Ministerio de Educación Nacional, teniendo como objeto la prestación del servicio educativo. Durante todo este tiempo, dicha relación se ha caracterizado por el cumplimiento de lo acordado y por la obtención de resultados altamente satisfactorios en los estudiantes, en la comunidad educativa del Colegio y en beneficio del bienestar y progreso de la ciudad. Como consecuencia del proceso de descentralización administrativa, a partir del año 1992 la contratación pasó al Departamento de Boyacá. Posteriormente, desde enero de 2003, los contratos se suscriben con el Municipio de Duitama, al haberse constituido este como Entidad Territorial Certificada para administrar directamente la prestación del servicio educativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001.

Desde el año 2007 se inició un desmonte gradual del contrato de administración de docentes y administrativos en comisión, correspondiente al contrato No. C9M10022003 suscrito en 2003, dando paso a la modalidad de contrato de prestación del servicio educativo. En este marco, se suscribieron contratos anuales entre los años 2007 y 2010 entre el Municipio de Duitama y la Diócesis de Duitama-Sogamoso, y a partir del año 2011 hasta 2025, de manera sucesiva, entre el Municipio de Duitama y el Colegio Seminario Diocesano de Duitama.

Durante la vigencia de estos contratos, las partes han cumplido cabalmente con lo pactado. En particular, el Colegio ha dado estricto cumplimiento a su obligación de brindar una educación de calidad, ajustada a las normas del sistema educativo colombiano, como lo evidencian los resultados académicos obtenidos, las calificaciones consignadas en las actas de liquidación de los contratos y, especialmente, los positivos resultados formativos de sus estudiantes y egresados. La prestación del servicio educativo se ha desarrollado con la ejecución completa del plan de estudios durante las cuarenta (40) semanas del año escolar, en modalidad 100 % presencial, con un alto nivel de satisfacción por parte de los padres de familia y los estudiantes.

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

2. JUSTIFICACIÓN

El Colegio Seminario Diocesano de Duitama conoce y acata las condiciones establecidas por la normatividad nacional para la contratación de la prestación del servicio educativo, en particular aquellas relacionadas con la insuficiencia de la infraestructura oficial para atender la totalidad de los estudiantes del municipio, requisito legal para la contratación con el sector privado. De igual manera, tiene pleno conocimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1851 de 2015 y en la Resolución Ministerial No. 29451 del 29 de diciembre de 2017, las cuales orientan y regulan este tipo de contratación.

En lo relacionado con la garantía de derechos, el Colegio Seminario Diocesano considera que la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación —Ley 115 de 1994— y la Ley 715 de 2001 contemplan, entre los mecanismos para garantizar el derecho fundamental a la educación, la contratación de la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro. En este marco, se reconoce la posibilidad de contratar con entidades pertenecientes a la Iglesia Católica que cuentan con personería jurídica de Derecho Público Eclesiástico, como es el caso del Colegio Seminario Diocesano de Duitama, creado mediante Decreto Canónico del Obispo Diocesano, conforme a lo dispuesto en el Concordato suscrito entre la República de Colombia y la Santa Sede en 1973 y ratificado mediante la Ley 20 de 1974.

A través de la contratación del servicio educativo, el Municipio puede garantizar a los padres de familia el ejercicio de su derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos, consagrado en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia. De esta manera, la elección de una institución educativa privada y de carácter confesional, como el Colegio Seminario Diocesano, no implica la pérdida de la financiación estatal, lo cual constituye una expresión concreta de la libertad de enseñanza y una modalidad que, en criterio de esta institución, debería ser promovida de manera más amplia en el país. Asimismo, mediante esta modalidad de contratación, el Municipio de Duitama y el Colegio Seminario Diocesano de Duitama garantizan la continuidad de los estudiantes, no solo en la matrícula oficial, sino también en el tipo de educación libremente elegido por los padres de familia.

Finalmente, se considera que la contratación de la prestación del servicio educativo no se fundamenta únicamente en la insuficiencia de la cobertura y de la infraestructura oficial, sino también en el deber del Estado de garantizar la financiación de la educación tanto a quienes optan por la educación oficial, que presta el servicio sin distinción de estrato socioeconómico, como a aquellos que eligen otro tipo de educación, como la ofrecida por el Colegio Seminario Diocesano, la cual ha demostrado consistentemente buenos resultados académicos y formativos. La garantía del derecho a la educación no debe circunscribirse a determinados estratos socioeconómicos, sino extenderse a toda la población. En este sentido, el Colegio Seminario Diocesano de Duitama cuenta con una experiencia educativa que integra estudiantes de todos los estratos, con predominio del estrato tres, promoviendo una convivencia armónica entre diversos grupos sociales y fortaleciendo una formación ciudadana incluyente, basada en la diversidad socioeconómica.

3. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El Colegio Seminario Diocesano de Duitama es un establecimiento educativo de carácter privado y católico, creado por la Diócesis de Duitama-Sogamoso por el Decreto Canónico No. 070 de diciembre 1956, y decretos sucesivos 026 del 17 de diciembre de 1996 y 009 del 4 de agosto de 2013. Creado inicialmente como Seminario Menor Conciliar San José y luego en 1972 Colegio Seminario Diocesano, ampliando su oferta educativa, con las siguientes aprobaciones:

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Licencia de Iniciación de Labores	Resolución 12363 de diciembre 3 de 1973
Preescolar:	Resolución No. 00001194 del 14 de diciembre de 1994
Básica Primaria:	Resolución No. 00001194 del 14 de diciembre de 1994
Básica Secundaria:	Resolución No.8672 del 29 de junio de 1984
Media Vocacional:	Resolución No. 8672 del 29 de junio 1984

Otros aspectos de la identificación institucional y situación legal son los siguientes:

Nombre:	COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
Ciudad:	Duitama
Departamento:	Boyacá
Dirección:	Transversal 14 # 9 - 65
Teléfonos:	celular 3138514938
Correo electrónico:	colseminario@colseminario.edu.co
Página web:	www.colseminario.edu.co
Naturaleza:	Colegio privado confesional católico
Carácter:	Mixto
Modalidad:	Académica
Calendario:	A
Jornada:	Completa
Niveles:	preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional
Nombre del Rector:	Pbro. VÍCTOR JAVIER RINCÓN BONILLA
Propietario:	DIOCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO
Registro de Inscripción-DANE:	315238000166
NIT:	891800269-1
Representante Legal:	EL RECTOR

La máxima autoridad del Colegio Seminario Diocesano es el Obispo de la Diócesis de Duitama - Sogamoso, en la actualidad Monseñor Edgar Aristizábal Quintero, nombrado por Su Santidad el Papa Francisco. La primera autoridad del Colegio y delegado del Obispo para la suscripción del contrato y ejecución del contrato, así como el representante legal del Colegio es el Rector, Presbítero Víctor Javier Rincón Bonilla, identificado con C.C. 74.188.383 de Sogamoso.

El Colegio fue seleccionado como aspirante habilitado en el Banco de Oferentes, establecido mediante Resolución 1292 del 12 de noviembre de 2024, emitida por el Municipio de Duitama.

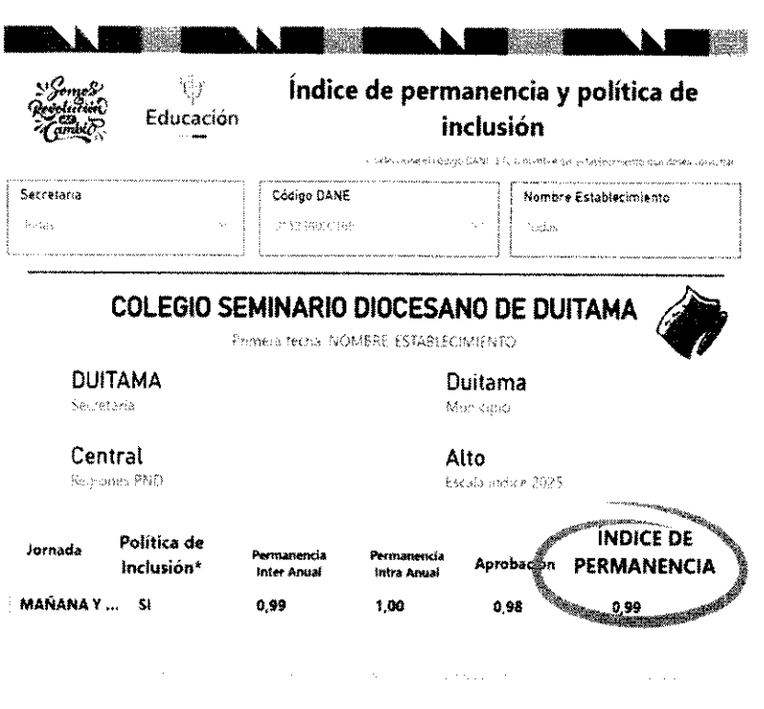
4. IDONEIDAD

El Colegio Seminario Diocesano de Duitama es una institución de trayectoria y reconocida idoneidad, ubicado desde 1999 hasta 2016 en categoría muy superior y desde el año 2017 en categoría A+, siendo este el más alto en los resultados de las pruebas SABER que el Estado aplica a los bachilleres y en escala alto en el índice de permanencia y política de inclusión, indicador establecido por el Ministerio de Educación ICFES a partir del año 2024, para evaluar a los establecimientos educativos, como se evidencia a continuación:

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA

DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co



Educación

Índice de permanencia y política de inclusión

Secretaria	Código DANE	Nombre Establecimiento
[illegible]	[illegible]	[illegible]

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA

Primera fecha NOMBRE ESTABLECIMIENTO

DUITAMA	**Duitama**
Secretaría	Municipio
Central	**Alto**
Regiones PND	Escala índice 2025

Jornada	Política de Inclusión*	Permanencia Inter Anual	Permanencia Intra Anual	Aprobación	ÍNDICE DE PERMANENCIA
MAÑANA Y ...	SI	0,99	1,00	0,98	0,99

En relación con las pruebas SABER 11 el historial de resultados por áreas ha sido el siguiente:

AÑO	LENGUAJE	MATEMÁTICAS	SOCIALES	FILOSOFÍA	BIOLOGÍA	QUÍMICA	FÍSICA	INGLÉS	SEGUNDA LENGUA	PROMEDIO
2000	54,00	49,00	52,00	48,00	54,00	61,00	56,00	56,00	51,00	53,44
2001	54,00	48,00	52,00	49,00	52,00	59,00	58,00	54,00	50,00	52,89
2002	58,00	53,00	49,00	49,00	56,00	58,00	53,00	51,00	50,00	53,00
2003	62,00	48,00	49,00	48,00	53,00	58,00	57,00	52,00	53,00	53,33
2004	66,57	53,02	53,01	47,20	55,19	55,87	54,43	60,69		55,75
2005	60,08	60,31	51,71	51,26	58,45	56,65	59,93	49,14		55,94
2006	58,63	63,80	58,00	53,77	59,60	59,06	56,43	58,27		58,45
2007	56,30	63,30	55,54	43,96	55,85	55,48	57,70	59,92		56,01
2008	51,80	56,60	55,20	45,90	54,40	55,60	49,40	62,00		53,86
2009	53,03	63,13	56,41	48,74	51,91	56,25	49,19	61,26		54,99
2010	62,27	69,81	65,22	[illegible]	65,86	72,73	61,78	67,70		65,82
2011	58,99	61,67	59,61	54,59	58,68	62,29	56,03	54,19		57,98
2012	54,40	66,68	57,27	50,28	57,39	58,15	56,36	60,15		57,22
2013	57,12	66,57	61,51	56,38	57,85	61,23	59,97	60,59		60,09
	Lectura Crítica	**Matemáticas**	**Ciencias Sociales**	**Lectura Crítica**	**Ciencias Naturales**			**Ingles**		
2014	65.25	73.57	68	65.25	70.65	70.65	70.65	66.46		68.79
2015	64.91	78.53	70.1	64.91	69.56	69.56	69.56	71.74		71.47
2016	67.43	72.84	69.08	67.43	69.73	69.73	69.73	71.27		70.07
2017	66.79	72.04	68.11	66.79	68.11	68.11	68.11	68.48		68.70
2018	65.20	68.93	64.50	65.20	64.60	64.60	64.60	64.7		65.56
2019	65	70	63	65	65	65	65	65		65.6
2020	62.16	66.27	63.50	62.16	62.80	62.80	62.80	59.8		62.78
2021	66.66	67.73	63.01	66.66	63.12	63.12	63.12	65.73		65.25
2022	66.33	68.51	63.01	66.33	65.27	65.27	65.27	65.53		65.72
2023	65.59	68.42	61.22	65.59	62.10	62.10	62.10	65.09		64.30
2024	65.02	67.57	62.25	-	61	-	-	66.55		64.48
2025	65.8	66.3	62.6	65.8	63.1	63.1	63.1	65.2		65.2

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

5. CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO QUE OFRECE EL COLEGIO

5.1. CANASTA BASICA

Para los estudiantes que el Colegio puede atender mediante contrato con el Municipio, el establecimiento educativo ofrece una canasta básica que incluye el desarrollo del plan de estudios con las áreas fundamentales y obligatorias, del conocimiento y de la formación previstas en los artículos 23, 24 y 33 de la ley 115 de 1994, así como las enseñanzas transversales dispuestas en el artículo 14 de la misma. Al final del grado undécimo confiere el título de bachiller académico. El énfasis del plan de estudios se hace en las áreas de ciencias naturales, matemáticas y humanidades y se refleja en la mayor intensidad horaria respecto a las demás áreas. Se continúa con el proceso de inclusión en la parte relativa a la atención de 12 estudiantes con discapacidad. El servicio se presta con planta de personal docente que se protocoliza anualmente en Notaria y la del año 2025 se hizo en la Notaría 1ª de Duitama el 16 de diciembre de 2025 con el No. 3109; se cuenta con servicio de dos orientadoras escolares, una docente de apoyo dedicada a labores dispuestas según Decreto 1421 de 2017, en el marco de la atención educativa a la población de discapacidad, servicio de enfermería de atención primaria y educación preventiva en salud.

Para prestar este servicio el Colegio cuenta con unas instalaciones que reúnen los requerimientos de funcionalidad pedagógica, seguridad e higiene; cuenta con 42 aulas de clases, dos aulas de informática para la sección bachillerato con 39 equipos y una sala de informática para la sección preescolar y primaria con 18 computadores, una sala de robótica, innovación e investigación (STEAM) con 18 computadores y una pantalla interactiva, dos salones de bilingüismo; una biblioteca STEAM dotada con más de 20 mil libros, 18 equipos de cómputo y una pantalla interactiva, Capilla para 600 feligreses, auditorio con capacidad para 300 personas, un espacio cubierto con 2 canchas multifuncionales (baloncesto, voleibol, microfútbol) en donde se realizan actividades académicas, culturales y deportivas, 3 canchas de fútbol, 2 canchas de tenis de campo, una cancha múltiple (voleibol, futbol sala y jockey), 1 cancha de voleibol, un parque infantil con casa infantil para Preescolar, una cancha de minigolf, una enfermería para atender primeros auxilios y salud ocupacional, un laboratorio físico – química, un museo de ciencias con una pantalla interactiva, dos laboratorios emocionales uno para preescolar, primaria y otro para bachillerato, un patio exclusivo para grado Jardín, amplios parques y zonas verdes, patio de banderas para formación general, actos patrios y culturales, cafetería escolar con capacidad para 600 personas, 149 juegos sanitarios (un sanitario o un orinal más un lavamanos), 7 salas de profesores y 3 salas para atención personalizada a los padres de familia, una sala de atención de crecimiento espiritual y pastoral. Un ambiente de aprendizaje al aire libre, denominado "Huerto de los Olivos" con gradas y capacidad para 40 personas.

5.2. CANASTA COMPLEMENTARIA

El Colegio hace partícipe a los estudiantes incluidos en el contrato que ha de suscribirse con el Municipio, del servicio de dos orientadoras escolares, una profesional enfermera, un sacerdote que brinda asistencia espiritual, una docente de apoyo de tiempo completo, para atender el proceso de inclusión y todo el apoyo del personal administrativo y de servicios generales del Colegio. Hará partícipe a los estudiantes del contrato, en las celebraciones institucionales de tipo recreativo, deportivo, artístico, social y religioso; en las conferencias de las Jornadas Pedagógicas de cada área y en el servicio de docentes de apoyo en primaria para las áreas de inglés, educación física, tecnología e informática y educación artística.

5.3. CALENDARIO Y JORNADA ESCOLAR

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS. El Servicio Educativo se presta durante 40 semanas, del 19 de enero al 27 de noviembre, como sigue:

Periodo	Desde	Hasta	Duración
1	19 de enero	27 de marzo	Diez (10) semanas
2	06 de abril	12 de junio	Diez (10) semanas
3	06 de julio	11 de septiembre	Diez (10) semanas
4	14 de septiembre	27 de noviembre	Diez (10) semanas

RECESO ESTUDIANTIL. Durante el año escolar, los estudiantes disfrutarán de cinco (05) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Duración
30 de marzo	03 de abril	Una (1) semana
15 de junio	03 de julio	Tres (3) semanas
05 de octubre	09 de octubre	Una (1) semana

ACTIVIDADES DE PLANEACION ESTRATEGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL. Tiempo dedicado a revisar y planear la marcha de la Institución Educativa.

Desde	Hasta	Duración
13 de enero	16 de enero	Una (1) semana
30 de marzo	01de abril	Tres (3) días
05 de octubre	09 de octubre	Cinco (5) días
30 de noviembre	04 de diciembre	Cinco (5) días

5.4. TIEMPO ANUAL Y JORNADA ESCOLAR PARA ESTUDIANTES: En relación con la Jornada Escolar ofrecerá para el año 2026 una Jornada escolar única y continua, con la siguiente duración por niveles:

- **PREESCOLAR (Jardín Transición):** Cinco horas diarias de enseñanza, sin contar los tiempos del recreo y de las pausas activas. Total 1000 horas anuales de enseñanza.
- **EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA:** Seis horas diarias de enseñanza, sin contar los tiempos del recreo y de las pausas activas. Total 1240 horas anuales de enseñanza.
- **EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA**: Siete horas diarias de enseñanza, sin contar los tiempos del recreo y de las pausas activas. Total 1280 horas anuales de enseñanza.
- **EDUCACIÓN MEDIA:** Siete horas diarias de enseñanza, sin contar los tiempos del recreo y de las pausas activas. Total 1400 horas anuales de enseñanza.

Entre cada período de hora de clase los estudiantes también tendrán pausas activas y media hora de descanso. El Colegio ofrece el servicio educativo en jornada completa y en horas de la tarde se desarrollan las actividades extracurriculares como son escuelas deportivas, artísticas, club de bilingüismo y robótica.

El servicio educativo tendrá el siguiente horario:

PERÍODOS DE CLASE	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	EDUCACIÓN MEDIA
INGRESO	**7:55 am**	**6:55 am**	**HASTA LAS 6:30 am**	**HASTA LAS 6:25 am**
PRIMERO	8:00 – 8:50 am	7: 00 – 7:55 am	6:35 - 7:25 am	6:30 - 7:25 am
SEGUNDO	8:50 – 9:45 am	7:55 – 8:50 am	7:25 - 8:15 am	7:25 - 8:20 am
DESCANSO	**9:45 -10:15 am**			
TERCERO	10:20-11:15am	8:50 – 9:45 am	8:15 - 9:05 am	8:20 - 9:15 am
DESCANSO		**9:45 -10:15 am**	**9:05 – 9:35 am**	
CUARTO	11:15-12:10 pm	10:20-11:15am	9:40 – 10:30 am	9:15 - 10:10 am
DESCANSO				**10:10 – 10:40 am**

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

QUINTO	12:10 -1:20pm	11:15-12:10 pm	10:30 - 11:20 a.m.	10:45 – 11: 40 am
SEXTO		12:10 -1:20pm	11:20 – 12:10 pm	11:40 – 12:35 pm
SÉPTIMO			12:10 - 1:10 pm	12:35 -1:35 pm
OCTAVO				1:35 pm – 2:15 pm
SALIDA	**1:20 pm**	**1:20 pm**	**1:10 pm**	**2:15 pm**

6. VALOR

El valor total del contrato correspondiente a los veintiún (21) estudiantes que continúan vinculados durante la vigencia 2026 se determina a continuación, con base en el valor de la tipología por alumno matriculado fijado por el Gobierno Nacional para el año 2026, información que fue comunicada por el Municipio.

ESTUDIANTES CON MATRICULA DISCAPACIDAD 2026

MATRICULA CONTRATADA DISCAPACIDAD	TIPOLOGIA 2026 DISCAPACIDAD	# ESTUDIANES	VALOR ESTUDIANTES
PRIMARIA	$ 4.557.217	1	$ 4.557.217
SECUNDARIA	$ 5.126.869	6	$ 30.761.215
MEDIA	$ 5.411.696	5	$ 27.058.482
		12	**$ 62.376.914**

ESTUDIANTES CON MATRICULA REGULAR 2026

MATRICULA CONTRATADA REGULAR	TIPOLOGIA 2026 REGULAR	# ESTUDIANES	VALOR ESTUDIANTES
SECUNDARIA	$ 4.272.391	4	$ 17.089.564
MEDIA	$ 4.509.747	5	$ 22.548.735
		9	**$ 39.638.299**

TOTAL	**$ 21**	**$ 102.015.213**

Este valor total se aplicará o redistribuirá en la siguiente forma:

Condiciones del contrato	Descripción de las características	Valor estimado ($)
BÁSICA	Recurso humano:	$ 61.209.127,92
	Material educativo:	$ 3.060.456,40
	Gastos administrativos:	$ 9.181.369,19
	Gastos generales:	$ 17.342.586,24
COMPLEMENTARIA	Estrategias de permanencia:	$ -
	Profesionales de apoyo:	$ 6.120.912,79
OTRAS CONDICIONES	Otras condiciones del contrato:	$ 5.100.760,66
	Valor estimado del contrato	**102.015.213**

Una condición particular que el Colegio pone a consideración del Municipio es la aceptación del valor total ofrecido por el Municipio de acuerdo a la tipología por niveles, siempre y cuando se puedan llevar a cabo iniciativas de los Padres de Familia para conseguir los recursos faltantes con relación al valor del servicio autorizado por la Secretaría

Aprobación Oficial
Res. No. 8672-84
No. de Identificación
DANE 315238000166
Nit. 891800269-1

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
DUITAMA -BOYACÁ
Celular: 313 851 4938 – Dirección: Transversal 14 # 9 – 65
e-mail: colseminario@colseminario.edu.co

de Educación para los estudiantes que no están en contrato, siempre y cuando no infrinjan lo establecido en el contrato a suscribirse.

Otra condición particular es en la forma de pago que se propone, en tres pagos que permitan al Colegio cumplir las obligaciones por el servicio prestado mensualmente, en particular las obligaciones laborales mensuales, distribuidos en tres pagos en la siguiente forma:

Dos pagos por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($40.806.085)** cada uno; previa presentación del "Acta parcial" formato GC-F006, informe supervisor formato GC-F007, informe de avance y seguimiento GC-F008 y certificado de aportes de seguridad social, pensión, ARL sumas que serán canceladas así: el primer pago se realizará en el mes de mayo, el segundo pago en el mes de Septiembre y una última acta por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **($ 20.403.043)** para el último pago que será al finalizar el contrato, previa presentación del acta de liquidación formato GC-F012, acta de recibo final GC-F011 y el informe de supervisión formato GC-F007.

Agradezco su atención y estudio de esta propuesta.

Cordialmente;

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO RECTORIA DUITAMA

Pbro. Víctor Javier Rincón Bonilla
Rector

Proyectó: Amanda Díaz – Secretaria General
Revisó: Pbro. Daniel Alonso Vargas Gallo - Director Administrativo
Yenny Reyes – Directora Financiera
Aprobó: Pbro. Víctor Javier Rincón Bonilla – rector

Con la presente propuesta se anexan los siguientes documentos:

1. Copia cedula del Representante Legal
2. Decretos No. 055/2025 de la Diócesis de Duitama – Sogamoso.
3. Representación Legal Colegio Seminario.
4. Resolución Aprobación de estudios No. 8672 de 29_06_1984
5. Rut del Colegio
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del Rector y Colegio
7. Certificado de antecedentes fiscales del Rector y Colegio
8. Antecedentes penales del Rector y Colegio
9. Antecedentes penales del Rector y Colegio
10. Certificado de Medidas Correctivas del Rector y Colegio.
11. Documento Compromiso Anticorrupción
12. Copia del último Pago de seguridad social últimos dos pagos
13. Certificado de cumplimiento aportes de seguridad social y documentos revisor fiscal
14. Lista de Estudiantes contrato año 2026.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.188.383**

RINCON BONILLA

APELLIDOS

VICTOR JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1980**

SOATA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA **A-** G.S. RH **M** SEXO

14-JUL-1999 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0707900-00136320-M-0074188383-20081212 0007993842A 2 7300009001

Powered by CamScanner

Diócesis de Duitama - Sogamoso
Nit. 891.800.324-7

DECRETO No. 055 / 2025

EDGAR ARISTIZÁBAL QUINTERO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano como pastor de la Iglesia particular, tiene por sí, competencia en la Diócesis que se le ha confiado toda potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su oficio pastoral (can. 381 § 1).
2. Que por Decreto 70/1956 el día 6 de diciembre de 1956, el Señor Obispo Diocesano erigió canónicamente el Seminario Menor de San José de Duitama como persona moral o jurídica eclesiástica, representada por el Obispo Diocesano o por la persona que él designe. Luego por Decreto 026/1996 fue reconocido el convenio que desde el año de 1972 la Diócesis firmó con el Ministerio de Educación Nacional con el fin de brindar educación a los jóvenes duitamenses en una formación cristina no exclusiva para el sacerdocio; y se erige canónicamente el Colegio Seminario de Duitama como persona jurídica, siendo el representante legal el Señor Obispo o la persona que él delegue.
3. Que por Decreto 009/2014 se actualizó la persona jurídica como Colegio Seminario Diocesano de Duitama y continúa siendo representado como persona jurídica por el Señor Obispo Diocesano o por la persona que él designe.
4. Que los pastores de almas tienen el deber de disponer lo necesario para que todos los fieles reciban educación católica (can. 794 §2). En donde la verdadera educación debe procurar la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último y, simultáneamente, al bien común de la sociedad, los niños y los jóvenes han de ser educados de manera que puedan desarrollar armónicamente sus dotes físicas, morales e intelectuales, adquieran un sentido más perfecto de la responsabilidad y un uso recto de la libertad, y se preparen a participar activamente en la vida social (Can. 795).
5. Que la enseñanza y educación en una Escuela Católica debe fundarse en los principios de la Doctrina Católica; y han de destacar los profesores por su recta doctrina e integridad de vida (Can. 803 §2).
6. Que el Colegio Seminario Diocesano de Duitama ha quedado vacante porque el señor Presbítero Danilo Hernando Rodríguez Lemus, quien venía desempeñándose como Rector de esta Institución, en obediencia ha sido designado a otro encargo pastoral.
7. Que el señor Presbítero Víctor Javier Rincón Bonilla identificado con C.C. No. 74. 188.383 de Sogamoso, cumple con las condiciones idóneas para ser designado como Rector del Colegio Seminario Diocesano de Duitama.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrese al señor Presbítero **VÍCTOR JAVIER RINCÓN BONILLA** identificado con C.C. No. 74. 188.383 de Sogamoso, Rector y Representante Legal del **Colegio Seminario Diocesano de Duitama**, con todas las facultades que requiere para este ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor rector delegado por el señor Obispo como Representante Legal del Colegio Seminario Diocesano de Duitama, puede adquirir, retener, administrar y celebrar contratos de esta persona jurídica de manera ordinaria, de modo igual hasta la suma de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigentes colombianos (smmlv). Después de esta suma los actos son considerados extraordinarios, por

Powered by CamScanner

tanto, siempre deben ser consultados y aprobados por el Señor Obispo Diocesano y el Consejo de Asuntos Económicos Diocesano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El rector saliente debe entregar al nuevo rector un informe detallado de la gestión del Colegio Seminario Diocesano de Duitama, en esta entrega estará presente el equipo Administrativo y Asesor Diocesano.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir del día quince (15) de diciembre del año 2025.

PARÁGRAFO CUARTO: El nombrado Rector y Representante Legal del Colegio Seminario Diocesano de Duitama, deberá tomar posesión de su cargo y realizar la respectiva profesión de Fe ante el Excelentísimo Señor Obispo Diocesano, o su delegado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Duitama a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2025

† Edgar Aristizábal

† EDGAR ARISTIZÁBAL QUINTERO.
OBISPO DIÓCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

DIÓCESIS DUITAMA SOGAMOSO OBISPO

Diócesis de Duitama - Sogamoso
CANCILLERIA

EDGAR PÉREZ GALLO, Pbro.
Canciller Diocesano.

Powered by CamScanner

Diócesis de Duitama - Sogamoso
Nit. 891.800.324-7

DDS-CA-2025-220

El suscrito Canciller de la Diócesis de Duitama - Sogamoso

CERTIFICA:

1. Que el Reverendo Padre **VÍCTOR JAVIER RINCÓN BONILLA,** fue nombrado Rector y Representante Legal del COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA, por el Excmo. Señor Obispo Mons. Edgar Aristizábal Quintero, por Decreto No. 055/2025 del día 25 de Noviembre de 2025, quien tomó posesión de su cargo a partir del día 15 de Diciembre de 2025.

2. Que el Padre **VÍCTOR JAVIER RINCÓN BONILLA,** identificado con C.C. No. 74.188.383 de Sogamoso, por delegación expresa del Señor Obispo Mons. EDGAR ARISTIZÁBAL QUINTERO como Representante Legal de la DIÓCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO Y/O COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA identificado con NIT. 891.800.269 - 1, DELEGA amplias facultades al Señor Presbítero **VÍCTOR JAVIER RINCÓN BONILLA** para que, realice trámites ante la Secretaria de Educación Municipal.

Este certificado tiene vigencia de noventa (90) días de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 782 de 1995.

Se expide en Duitama a dieciséis (16) de Diciembre de 2025.

Diócesis de Duitama - Sogamoso
CANCILLERÍA

EDGAR PÉREZ GALLO, Pbro.
Canciller Diocesano

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 8672 DE 19

(29 JUN. 1984)

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE DUITA
FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CO
COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA
16 FEB 2010
Hernán Rodríguez Lee
NOTARIO

Por la cual se aprueban unos estudios MARTA NUEVA VISITA.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Dirección General de Administración e Inspección Educativa del Ministerio de Educación Nacional ha efectuado la visita de inspección al establecimiento educativo no oficial, de carácter masculino, calendario A, jornada diurna, denominado COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO, de Duitama, Boyacá;

Que del resultado del análisis del instrumento de evaluación aplicado, se colige que el referido plantel desarrolla los planes y programas correspondientes y vigentes; posee y utiliza los recursos requeridos y aplica los procesos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, razón por la cual procede su aprobación,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar MARTA NUEVA VISITA los estudios correspondientes a los grados Sexto a Noveno del nivel de Educación Básica Secundaria, y Décimo y Undécimo del nivel de Educación Media Vocacional, modalidad Académica, del COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO que funciona en la Cra.8a No.14-15 de Duitama, Departamento de Boyacá, establecimiento educativo no oficial, de carácter masculino, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Diócesis de Duitama y bajo la Dirección del Presbítero CARLOS HUMBERTO JIMENEZ SANCHEZ.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con el presente artículo, el plantel podrá otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO y expedir el Diploma correspondiente.

-/-

A-2

RESOLUCION NUMERO 8672 DE 19 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se aprueban unos estudios hasta nueva visita.

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO, de Duitama, Boyacá.

PARAGRAFO SEGUNDO. A partir de la vigencia de la presente Resolución queda sin efectos legales la Resolución No.12363 del 3 de diciembre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO. Comisionar al Delegado del Ministerio de Educación Nacional ante el Fondo Educativo Regional para que notifique la presente Resolución al Rector del plantel.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E. a, 29 JUN. 1984

POR LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

(FIRMADO) CECILIA REYES DE LEON

CECILIA REYES DE LEON
Secretaria General

Original Firmado
JOSE RODRIGUEZ VALDERRAMA
Director General de Administración
e Inspección Educativa

JOSE RODRIGUEZ VALDERRAMA
Director General de Administración
e Inspección Educativa

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE DUITAMA DA FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON UNA COPIA IDENTICA QUE TUVE A LA VISTA

16 FEB 2010

Hernán Rodríguez Lee
NOTARIO

Rich/Idea

EDITORIAL MEN

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTE DE BOYACA

RESOLUCION NUMERO 00001194 DE 19

(14 DIC. 1994)

Por la cual se aprueban unos estudios por tiempo limitado.

EL SECRETARIO DE EDUCACION, RECREACION Y DEPORTE DE BOYACA en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto Nacional 525 y el Decreto Departamental 658 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto Nacional 525 y su Resolución reglamentaria 11007 de 1990, delegan en la Administración Sectorial la legalización de estudios de los planteles oficiales y privados de Educación Formal en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de Boyacá a través de una comisión de Supervisores del Departamento, realizó visita de Evaluación Institucional al **Colegio Seminario Diocesano** del municipio de **Duitama**, plantel privado, carácter masculino, calendario A, jornada ordinaria.

Que como resultado del análisis del Instrumento de Evaluación Institucional aplicado, se colige que el establecimiento educativo presenta algunas deficiencias con respecto a: planta física: huerta escolar para Preescolar.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a partir de 1994 y hasta 1999 inclusive, los estudios correspondientes al Nivel Preescolar y los Grados 1o. a 5o. del Ciclo de Primaria del **Colegio Seminario Diocesano** que funciona en la Carrera 8 No. 14-15 del municipio de **Duitama**, Departamento de Boyacá, plantel privado, carácter masculino, calendario A, jornada ordinaria, de propiedad de la Diócesis de Duitama y Sogamoso y bajo la Dirección del Presbítero **Carlos Humberto Jiménez Sánchez.**

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección del plantel deberá tener en cuenta las recomendaciones consignadas en el Instrumento de Evaluación Institucional dejado por la comisión de Supervisores y aplicar los correctivos necesarios con el objeto de modificar las situaciones deficientes identificadas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá ser notificada por el Jefe de la Dirección Técnico Pedagógica de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Ley, de los cuales podrán hacer uso dentro de los términos legales.

(S. de E.)

Continuación de la Resolución por la cual se aprueban unos estudios por tiempo limitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a

ORLANDO CORREDOR BERNAL
Secretario de Educación
Recreación y Deporte

JOSE ANGELO ESQUIVEL VASQUEZ
Jefe Dirección Técnico Pedagógica

JOSE HERNAN FORERO BUITRAGO
Jefe Unidad Educación Formal

Proyecto 200.14-12-94
Unidad Educación Formal

J.H.FORERO/Yasmina

S. de E.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141225998849

(415)7707212489984(8020) 000014122599884 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 2 6 9	1	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Duitama 2 3 8

41. Dirección principal
TV 14 9 65

42. Correo electrónico colseminario@colseminario.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono	45. Teléfono 2
1 5 0 4 6 1	3 1 3 8 5 1 4 9 3 8	3 2 2 5 1 4 3 4 9 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 1	1 9 9 2 0 3 0 6	8 5 3 0	1 9 9 2 0 3 0 6					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 5

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEREZ PRADO YANETH

985. Cargo Gestor II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141225998849

(415)7707212489984(8020) 000014122599884 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 2 6 9	1	Impuestos y Aduanas de Sogamoso 2 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	2 7	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 3
72. Número	7 0	0 5 5
73. Fecha	1 9 5 6 1 2 0 6	2 0 2 5 1 1 2 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 5	1 5
79. Ciudad/Municipio	2 3 8	2 3 8
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Conferencia Episcopal 3 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141225998849

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 8 0 0 2 6 9 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Sogamoso 2 6

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 1 2 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 4 1 8 8 3 8 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RINCON	BONILLA	VICTOR	JAVIER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141225998849

(415)7707212489984(8020) 000014122599884 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 0 2 6 9	1	Impuestos y Aduanas de Sogamoso	2 6	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 7 6 5 8 6 3	4	1 7 1 4 3

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ALVARADO	TORRES	EDGAR	RAFAEL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 5 0 3 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de enero de 2026, a las 14:25:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	74188383
Código de Verificación	741883832601191425 58

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de enero de 2026, a las 15:42:42, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8918002691
Código de Verificación	8918002691260119154242

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289140518

PIB
14:34:00
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VICTOR JAVIER RINCON BONILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 74188383:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

21

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289156983

PIB
15:44:00
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO identificado(a) con NIT número 8918002691:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:37:46 PM horas del 19/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **74188383**
Apellidos y Nombres: **RINCON BONILLA VICTOR JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/01/2026 03:44:25 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **74188383** y Nombre: **VICTOR JAVIER RINCON BONILLA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132921883** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/01/2026 03:45:24 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **891800269**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **132922057** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El suscrito, Representante Legal del **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, en adelante y como oferente dentro del proceso contractual adelantado por la administración de Duitama, manifiesto que me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación; suministrando a la Municipio de Duitama, toda información sobre actos de corrupción, sobornos, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual y con el fin de fortalecer la transparencia en los procesos de selección y la responsabilidad manifiestan su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente COMPROMISO ANTICORRUPCION, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, para lo cual y con la suscripción del presente se asume los siguientes compromisos:

PRIMERO: Que la entidad adelanta el presente proceso, en los términos prescritos en el estatuto general de Contratación y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Que es interés del oferente apoyar la acción del estado colombiano y de la Entidad, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

CLAUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS

El oferente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

- El oferente no ofrecerá ni dará sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la misma.
- El oferente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del proceso de selección referido.
- No estoy en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de contratación.
  Ley 80 de 1993, articulo 8: ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.
  1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:
  a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

  b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

  c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

  d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

  e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

  f) Los servidores públicos.

  g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

  h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

  i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

  Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que

dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

k) Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

k). El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

PARÁGRAFO 1o. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos.

ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.
Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

- Manifiesto que la actividad, profesión u oficio del **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**, es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos de la misma no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.
- Conozco las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

- La información suministrada en los requisitos de la convocatoria realizada dentro del proceso de selección adelantado por la administración de Duitama en este documento es veraz y verificable y que el **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**, se compromete a actualizarse cuando así se requiera.
- Me comprometo a que los recursos que se deriven de la ejecución del posible contrato nose destinarán a la financiación del terrorismo, grupos o actividades terroristas o a la realización de actividades ilícitas.

CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO
El oferente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en el contrato, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los veintiún (21) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

Para todos los efectos, informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con esteproceso contractual recibo en:

Dirección: Transversal 14 # 9 - 65
Ciudad: Duitama
Email: colseminario@colseminario.edu.co
Teléfono: 3138514938

Cordialmente,

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
Pbro. Víctor Javier Rincón Bonilla
Rector y Representante Legal
CC. 74.188.383 de Sogamoso - Boyacá

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891800269	1	COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO	TRANSV 14 9 65	DUITAMA-BOYACA	7614778	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-12	2026-01	2094595158	9498121187	E	2026/01/19	2026/01/19	BANCO CAJA SOCIAL	0	$65,304,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO (99 Afiliados)						$203,725,262	$32,603,500			$213,726,675	$21,739,200			$237,433,254	$4,511,900			$215,150,175	$877,400		$235,846,038	$5,572,900
Centro de Trabajo: ADTIVO DOCENTE (83 Afiliados)						$187,770,561	$30,050,100			$199,195,474	$19,969,500			$213,814,464	$3,613,700			$199,195,474	$732,800		$213,650,748	$4,520,800
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYÁCA (83 Afiliados)						$187,770,561	$30,050,100			$199,195,474	$19,969,500			$213,814,464	$3,613,700			$199,195,474	$732,800		$213,650,748	$4,520,800
1	CC	1057595947	AGUIRRE ANGIE	25-14	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
2	CC	1057595947	AGUIRRE ANGIE	25-14	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
3	CC	74378108	ALVAREZ CARLOS	230201	5	$531,184	$85,000	EPS005	5	$531,184	$66,400	CCF10	5	$531,184	$21,300	14-7	5	$531,184	$5,600	5	$531,184	$26,700
4	CC	74378108	ALVAREZ CARLOS	230201	25	$2,655,917	$425,000	EPS005	25	$2,655,917	$225,800	CCF10	25	$2,655,917	$0	14-7	25	$2,655,917	$0	25	$2,655,917	$0
5	CC	1052384642	AMADO JULIETH	231001	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
6	CC	1052384642	AMADO JULIETH	231001	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
7	CC	1057581416	AMEZQUITA ROBINSON	231001	19	$1,652,318	$264,400	EPS037	19	$1,652,318	$206,600	CCF10	19	$1,652,318	$66,100	14-7	19	$1,652,318	$17,300	19	$1,652,318	$82,700
8	CC	1057581416	AMEZQUITA ROBINSON	231001	11	$956,606	$153,100	EPS037	11	$956,606	$119,600	CCF10	11	$956,606	$38,300	14-7	11	$956,606	$0	11	$956,606	$47,900
9	CC	1057547924	ANGARITA LINA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
10	CC	1057547924	ANGARITA LINA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
11	CC	1057547748	ANGARITA OLGA	231001	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
12	CC	1057547748	ANGARITA OLGA	231001	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
13	CC	1052415990	APONTE ANGELA	25-14	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
14	CC	1052415990	APONTE ANGELA	25-14	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
15	CC	1014292638	APONTE ANGIE	230201	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
16	CC	1014292638	APONTE ANGIE	230201	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
17	CC	1055312274	AYALA EDGAR	230301	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
18	CC	1055312274	AYALA EDGAR	230301	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
19	CC	1052382960	BARRERA YAMILE	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$512,428	$20,500	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$512,428	$25,700
20	CC	1052382960	BARRERA YAMILE	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
21	CC	1052388685	BECERRA ANGELA	230301	5	$427,024	$68,400	EPS017	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$854,047	$34,200	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$854,047	$42,800
22	CC	1052388685	BECERRA ANGELA	230301	25	$2,135,117	$341,700	EPS017	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
23	CC	46663860	BECERRA FLOR	25-14	5	$586,773	$93,900	EPS017	5	$586,773	$73,400	CCF10	5	$704,127	$28,200	14-7	5	$586,773	$6,200	5	$704,127	$35,300
24	CC	46663860	BECERRA FLOR	25-14	25	$2,933,863	$469,500	EPS017	25	$2,933,863	$249,400	CCF10	25	$2,933,863	$0	14-7	25	$2,933,863	$0	25	$2,933,863	$0
25	CC	7227346	BRIJALDO FABIAN	230301	25	$2,374,167	$379,900	EPS005	25	$2,374,167	$201,900	CCF10	25	$2,374,167	$0	14-7	25	$2,374,167	$0	25	$2,374,167	$0
26	CC	7227346	BRIJALDO FABIAN	230301	5	$474,834	$76,000	EPS005	5	$474,834	$59,400	CCF10	5	$474,834	$19,000	14-7	5	$474,834	$5,000	5	$474,834	$23,800
27	CC	46674583	BRIJALDO JOHANNA	230301	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
28	CC	46674583	BRIJALDO JOHANNA	230301	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
29	CC	46367264	CAMACHO MARIA	25-14	12	$1,350,889	$216,200	EPS005	12	$1,350,889	$168,900	CCF10	12	$1,350,889	$54,100	14-7	12	$1,350,889	$14,200	12	$1,350,889	$67,700
30	CC	1052387932	CAMARGO EDGAR	25-14	19	$1,209,171	$193,500	EPS042	19	$1,209,171	$151,200	CCF10	19	$2,102,790	$84,200	14-7	19	$1,209,171	$12,700	19	$2,102,790	$106,200
31	CC	46455570	CARDENAS ADRIANA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS002	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
32	CC	46455570	CARDENAS ADRIANA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS002	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
33	CC	1052400276	CARO DIANA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
34	CC	1052400276	CARO DIANA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
35	CC	46670433	CARREÑO ANGELA	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
36	CC	46670433	CARREÑO ANGELA	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
37	CC	1104708134	CASTAÑO ARIADNA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500

52

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
38	CC	1052403968	CASTELLANOS LIGIA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
39	CC	1052403968	CASTELLANOS LIGIA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$255,900	CCF10	25	$2,046,442	$81,900	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$102,400
40	CC	1052386310	CASTILLO LUZ	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
41	CC	1052386310	CASTILLO LUZ	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
42	CC	20796286	CELY CLAUDIA	231001	5	$477,867	$76,500	EPS037	5	$477,867	$59,800	CCF10	5	$477,867	$19,200	14-7	5	$477,867	$5,000	5	$477,867	$24,000
43	CC	20796286	CELY CLAUDIA	231001	25	$2,389,334	$382,300	EPS037	25	$2,389,334	$203,100	CCF10	25	$2,389,334	$0	14-7	25	$2,389,334	$0	25	$2,389,334	$0
44	CC	1023872549	CHITIVA YULI	25-14	19	$1,235,000	$197,600	EPS005	19	$1,235,000	$154,400	CCF10	19	$2,128,750	$85,200	14-7	19	$1,235,000	$12,900	19	$2,128,750	$106,500
45	CC	23857214	DIAZ AYDE	230201	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
46	CC	23857214	DIAZ AYDE	230201	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
47	CC	1052399262	DIAZ LEDYS	230201	19	$1,800,567	$288,100	EPS002	19	$1,800,567	$225,100	CCF10	19	$3,154,940	$126,200	14-7	19	$1,800,567	$18,800	19	$3,154,940	$157,800
48	CC	74371560	ESPITIA JIMMY	25-14	5	$477,867	$76,500	EPS017	5	$477,867	$59,800	CCF10	5	$477,867	$19,200	14-7	5	$477,867	$5,000	5	$477,867	$24,000
49	CC	74371560	ESPITIA JIMMY	25-14	25	$2,389,334	$382,300	EPS017	25	$2,389,334	$203,100	CCF10	25	$2,389,334	$0	14-7	25	$2,389,334	$0	25	$2,389,334	$0
50	CC	1049637567	FIGUEROA ERIKA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
51	CC	1049637567	FIGUEROA ERIKA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
52	CC	1053606046	FONSECA JANETH	230301	5	$237,250	$38,000	EPS005	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$875,847	$35,100	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$875,847	$43,900
53	CC	1055312247	GALINDO LUIS	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
54	CC	1055312247	GALINDO LUIS	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
55	CC	40036376	GARCIA NANCY	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
56	CC	40036376	GARCIA NANCY	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
57	CC	46674521	GRANADOS LIDA	230201	3	$286,720	$45,900	EPS005	3	$286,720	$35,900	CCF10	3	$286,720	$11,500	14-7	3	$286,720	$3,000	3	$286,720	$14,500
58	CC	46674521	GRANADOS LIDA	230201	2	$191,147	$30,600	EPS005	2	$191,147	$23,900	CCF10	2	$191,147	$7,700	14-7	2	$191,147	$0	2	$191,147	$9,700
59	CC	46674521	GRANADOS LIDA	230201	25	$2,389,334	$382,300	EPS005	25	$2,389,334	$203,100	CCF10	25	$2,389,334	$0	14-7	25	$2,389,334	$0	25	$2,389,334	$0
60	CC	1127350887	GRIMALDO LEYDY	25-14	19	$901,550	$144,300	EPS041	19	$901,550	$112,700	CCF10	19	$1,579,689	$63,200	14-7	19	$901,550	$9,500	19	$1,579,689	$79,000
61	CC	46672167	GUTIERREZ GLADYS	25-14	5	$500,000	$80,000	EPS037	5	$500,000	$62,500	CCF10	5	$500,000	$20,000	14-7	5	$500,000	$5,300	5	$500,000	$25,000
62	CC	46672167	GUTIERREZ GLADYS	25-14	25	$2,500,000	$400,000	EPS037	25	$2,500,000	$212,500	CCF10	25	$2,500,000	$0	14-7	25	$2,500,000	$0	25	$2,500,000	$0
63	CC	74380061	HERNANDEZ LUIS	25-14	12	$1,496,503	$239,500	EPS037	12	$1,496,503	$187,100	CCF10	12	$1,496,503	$59,900	14-7	12	$1,496,503	$15,700	12	$1,496,503	$74,900
64	CC	1018492728	HERNANDEZ NATALIA	230201	5	$409,289	$65,500	EPS017	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
65	CC	1018492728	HERNANDEZ NATALIA	230201	25	$2,046,442	$327,500	EPS017	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
66	CC	23553569	HERRERA RUTH	25-14	5	$538,191	$86,200	EPS017	5	$538,191	$67,300	CCF10	5	$538,191	$21,600	14-7	5	$538,191	$5,700	5	$538,191	$27,000
67	CC	23553569	HERRERA RUTH	25-14	25	$2,690,955	$430,600	EPS017	25	$2,690,955	$228,800	CCF10	25	$2,690,955	$0	14-7	25	$2,690,955	$0	25	$2,690,955	$0
68	CC	74381612	HIGUERA PABLO	25-14	5	$427,024	$68,400	CCFC55	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
69	CC	74381612	HIGUERA PABLO	25-14	25	$2,135,117	$341,700	CCFC55	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
70	CC	46669541	LEON SANDRA	25-14	12	$1,520,000	$243,200	EPS005	12	$1,520,000	$190,000	CCF10	12	$1,646,666	$65,900	14-7	12	$1,520,000	$15,900	12	$1,646,666	$82,400
71	CC	1000521632	LOAIZA TATIANA	25-14	5	$409,289	$65,500	EPS017	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$586,647	$23,500	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$586,647	$29,400
72	CC	1098100345	LOPEZ BRITHNEY	25-14	5	$237,250	$38,000	EPS005	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$555,560	$22,300	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$555,560	$27,900
73	CC	47426504	LOPEZ LILIANA	230301	19	$2,225,850	$356,200	EPS002	19	$2,225,850	$278,300	CCF10	19	$2,225,850	$89,100	14-7	19	$2,225,850	$23,300	19	$2,225,850	$111,400
74	CC	47426504	LOPEZ LILIANA	230301	11	$1,288,650	$206,200	EPS002	11	$1,288,650	$161,100	CCF10	11	$1,288,650	$51,600	14-7	11	$1,288,650	$0	11	$1,288,650	$64,500
75	CC	46665057	LOPEZ MARTHA	25-14	5	$519,619	$83,200	EPS037	5	$519,619	$65,000	CCF10	5	$519,619	$20,800	14-7	5	$519,619	$5,500	5	$519,619	$26,000
76	CC	46665057	LOPEZ MARTHA	25-14	25	$2,598,095	$415,700	EPS037	25	$2,598,095	$220,900	CCF10	25	$2,598,095	$0	14-7	25	$2,598,095	$0	25	$2,598,095	$0
77	CC	46671771	LOPEZ YADIRA	25-14	19	$1,974,553	$316,000	EPS005	19	$1,974,553	$246,900	CCF10	19	$1,974,553	$79,000	14-7	19	$1,974,553	$20,700	19	$1,974,553	$98,800
78	CC	46671771	LOPEZ YADIRA	25-14	11	$1,143,162	$183,000	EPS005	11	$1,143,162	$142,900	CCF10	11	$1,143,162	$45,800	14-7	11	$1,143,162	$0	11	$1,143,162	$57,200
79	CC	46681979	MATEUS NOHORA	25-14	5	$538,191	$86,200	EPS002	5	$538,191	$67,300	CCF10	5	$538,191	$21,600	14-7	5	$538,191	$5,700	5	$538,191	$27,000
80	CC	46681979	MATEUS NOHORA	25-14	25	$2,690,955	$430,600	EPS002	25	$2,690,955	$228,800	CCF10	25	$2,690,955	$0	14-7	25	$2,690,955	$0	25	$2,690,955	$0
81	CC	1052398043	MENDIVELSO OSCAR	25-14	30	$3,700,000	$592,000	EPS037	30	$3,700,000	$462,500	CCF10	30	$3,700,000	$148,000	14-7	30	$3,700,000	$38,700	30	$3,700,000	$185,000
82	CC	1052402139	MOGOLLON JEIMMY	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
83	CC	1052402139	MOGOLLON JEIMMY	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
84	CC	1087992003	MORALES YESSICA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS037	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
85	CC	1087992003	MORALES YESSICA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS037	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
86	CC	1052381466	MORENO DEISSY	230301	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
87	CC	1052381466	MORENO DEISSY	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
88	CC	1049631521	NIAMPIRA LIZETTE	230301	5	$409,289	$65,500	EPS041	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
89	CC	1049631521	NIAMPIRA LIZETTE	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS041	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
90	CC	1051316513	NIÑO ANDREA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
91	CC	1051316513	NIÑO ANDREA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
92	CC	1095796975	NOVOA OSCAR	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
93	CC	1095796975	NOVOA OSCAR	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
94	CC	1052392154	ORTIZ ANDREA	230301	19	$1,140,000	$182,400	EPS037	19	$1,140,000	$142,500	CCF10	19	$1,982,500	$79,300	14-7	19	$1,140,000	$12,000	19	$1,982,500	$99,200
95	CC	1052408521	PUENTES JENNY	230301	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
96	CC	1052408521	PUENTES JENNY	230301	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
97	CC	46458161	QUINTERO LUZ	230301	5	$409,289	$65,500	EPS002	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
98	CC	46458161	QUINTERO LUZ	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS002	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
99	CC	46450270	RAMIREZ YANET	25-14	19	$2,333,158	$373,400	EPS005	19	$2,333,158	$291,700	CCF10	19	$4,088,142	$163,600	14-7	19	$2,333,158	$24,400	19	$4,088,142	$204,500
100	CC	46383033	REYES ANDREA	25-14	5	$477,867	$76,500	EPS037	5	$477,867	$59,800	CCF10	5	$477,867	$19,200	14-7	5	$477,867	$5,000	5	$477,867	$24,000
101	CC	46383033	REYES ANDREA	25-14	25	$2,389,334	$382,300	EPS037	25	$2,389,334	$203,100	CCF10	25	$2,389,334	$0	14-7	25	$2,389,334	$0	25	$2,389,334	$0
102	CC	1052397579	REYES YENNY	25-14	19	$1,800,567	$288,100	EPS005	19	$1,800,567	$225,100	CCF10	19	$3,154,940	$126,200	14-7	19	$1,800,567	$18,800	19	$3,154,940	$157,800
103	CC	23552415	RINCON BLANCA		0	$0	$0	EPS017	12	$1,420,324	$177,600	CCF10	12	$1,420,324	$56,900	14-7	12	$1,420,324	$14,900	12	$1,420,324	$71,200
104	CC	1116856585	RINCON LORENA	25-14	19	$966,255	$154,700	EPS041	19	$966,255	$120,800	CCF10	19	$966,255	$38,700	14-7	19	$966,255	$10,100	19	$966,255	$48,400
105	CC	1116856585	RINCON LORENA	25-14	11	$521,950	$83,600	EPS041	11	$521,950	$44,400	CCF10	11	$521,950	$0	14-7	11	$521,950	$0	11	$521,950	$0
106	CC	24049003	RINCON ROSA	25-14	5	$519,619	$83,200	EPS037	5	$519,619	$65,000	CCF10	5	$519,619	$20,800	14-7	5	$519,619	$5,500	5	$519,619	$26,000
107	CC	24049003	RINCON ROSA	25-14	25	$2,598,095	$415,700	EPS037	25	$2,598,095	$220,900	CCF10	25	$2,598,095	$0	14-7	25	$2,598,095	$0	25	$2,598,095	$0
108	CC	74188383	RINCON VICTOR	25-14	16	$4,576,581	$732,300	EPS037	16	$4,576,581	$572,100	CCF10	16	$4,576,581	$183,100	14-7	16	$4,576,581	$47,800	16	$4,576,581	$228,900
109	CC	46667011	ROBLES LUZ	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
110	CC	46667011	ROBLES LUZ	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
111	CC	9522664	RODRIGUEZ DANILO		0	$0	$0	EPS005	30	$8,581,089	$1,072,700	CCF10	30	$14,015,778	$560,700	14-7	30	$8,581,089	$89,600	30	$14,015,778	$700,900
112	CC	1052410733	RODRIGUEZ JORGE	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS042	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
113	CC	1052410733	RODRIGUEZ JORGE	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS042	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
114	CC	74185550	RODRIGUEZ LUIS	25-14	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$491,146	$19,700	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$491,146	$24,700
115	CC	1052409681	RODRIGUEZ VIVIANA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS005	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
116	CC	1052409681	RODRIGUEZ VIVIANA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS005	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
117	CC	46450380	SAMA LUZ	230301	5	$519,619	$83,200	EPS037	5	$519,619	$65,000	CCF10	5	$519,619	$20,800	14-7	5	$519,619	$5,500	5	$519,619	$26,000
118	CC	46450380	SAMA LUZ	230301	25	$2,598,095	$415,700	EPS037	25	$2,598,095	$220,900	CCF10	25	$2,598,095	$0	14-7	25	$2,598,095	$0	25	$2,598,095	$0
119	CC	46454481	SAMABRIA DEISY	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
120	CC	46454481	SAMABRIA DEISY	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
121	CC	1052400759	SANCHEZ JENNY	230301	5	$409,289	$65,500	EPS041	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
122	CC	1052400759	SANCHEZ JENNY	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS041	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
123	CC	74372830	SANDOVAL JOSE	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS037	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
124	CC	74372830	SANDOVAL JOSE	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS037	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
125	CC	1052391968	SIERRA LAURA	231001	12	$1,229,828	$196,800	EPS005	12	$1,229,828	$153,800	CCF10	12	$1,332,313	$53,300	14-7	12	$1,229,828	$12,900	12	$1,332,313	$66,700
126	CC	80251874	SIERRA NELSON	230301	5	$477,867	$76,500	EPS005	5	$477,867	$59,800	CCF10	5	$477,867	$19,200	14-7	5	$477,867	$5,000	5	$477,867	$24,000
127	CC	80251874	SIERRA NELSON	230301	25	$2,389,334	$382,300	EPS005	25	$2,389,334	$203,100	CCF10	25	$2,389,334	$0	14-7	25	$2,389,334	$0	25	$2,389,334	$0
128	CC	1052405981	SILVA LISSETH	230201	5	$295,538	$47,300	EPS005	5	$295,538	$37,000	CCF10	5	$1,056,547	$42,300	14-7	5	$295,538	$3,100	5	$1,056,547	$52,900
129	CC	36305897	TRUJILLO BELKY	25-14	5	$550,000	$88,000	EPS005	5	$550,000	$68,800	CCF10	5	$550,000	$22,000	14-7	5	$550,000	$5,800	5	$550,000	$27,500
130	CC	46662309	TUTA LUZ	25-14	25	$2,598,095	$415,700	EPS037	25	$2,598,095	$220,900	CCF10	25	$2,598,095	$0	14-7	25	$2,598,095	$0	25	$2,598,095	$0
131	CC	46662309	TUTA LUZ	25-14	5	$519,619	$83,200	EPS037	5	$519,619	$65,000	CCF10	5	$519,619	$20,800	14-7	5	$519,619	$5,500	5	$519,619	$26,000
132	CC	1052381216	VARGAS VIVIANA	25-14	2	$163,716	$26,200	EPS041	2	$163,716	$20,500	CCF10	2	$163,716	$0	14-7	2	$163,716	$0	2	$0	$0
133	CC	1052381216	VARGAS VIVIANA	25-14	3	$163,716	$26,200	EPS041	3	$163,716	$20,500	CCF10	3	$163,716	$6,600	14-7	3	$163,716	$0	3	$163,716	$8,300
134	CC	1052381216	VARGAS VIVIANA	25-14	4	$327,431	$52,400	EPS041	4	$327,431	$41,000	CCF10	4	$327,431	$13,100	14-7	4	$327,431	$3,500	4	$327,431	$16,500
135	CC	1052381216	VARGAS VIVIANA	25-14	21	$1,719,012	$275,100	EPS041	21	$1,719,012	$146,200	CCF10	21	$1,719,012	$0	14-7	21	$1,719,012	$0	21	$1,719,012	$0
136	CC	1052395920	VELOZA SANDRA	230301	5	$409,289	$65,500	EPS042	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500
137	CC	1052395920	VELOZA SANDRA	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS042	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
138	CC	74377457	VESGA MAURICIO	230301	5	$409,289	$65,500	EPS002	5	$409,289	$51,200	CCF10	5	$409,289	$16,400	14-7	5	$409,289	$4,300	5	$409,289	$20,500

aportes en línea

Resumen General de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
139	CC	74377457	VESGA MAURICIO	230301	25	$2,046,442	$327,500	EPS002	25	$2,046,442	$174,000	CCF10	25	$2,046,442	$0	14-7	25	$2,046,442	$0	25	$2,046,442	$0
140	CC	7174064	VILLAMIL JHOVANI	25-14	5	$591,075	$94,600	EPS037	5	$591,075	$73,900	CCF10	5	$591,075	$23,700	14-7	5	$591,075	$6,200	5	$591,075	$29,700
141	CC	7174064	VILLAMIL JHOVANI	25-14	25	$2,955,375	$472,900	EPS037	25	$2,955,375	$251,300	CCF10	25	$2,955,375	$0	14-7	25	$2,955,375	$0	25	$2,955,375	$0
142	CC	46669953	VILLATE MARIA	230301	5	$519,619	$83,200	EPS037	5	$519,619	$65,000	CCF10	5	$519,619	$20,800	14-7	5	$519,619	$5,500	5	$519,619	$26,000
143	CC	46669953	VILLATE MARIA	230301	25	$2,598,095	$415,700	EPS037	25	$2,598,095	$220,900	CCF10	25	$2,598,095	$0	14-7	25	$2,598,095	$0	25	$2,598,095	$0
144	CC	1002365333	ZEQUEIRA ANDREA		0	$0	$0	EPS017	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-7	30	$1,423,500	$14,900	0	$0	$0
145	CC	1057570773	ZORRO JENNY	25-14	5	$427,024	$68,400	EPS005	5	$427,024	$53,400	CCF10	5	$427,024	$17,100	14-7	5	$427,024	$4,500	5	$427,024	$21,500
146	CC	1057570773	ZORRO JENNY	25-14	25	$2,135,117	$341,700	EPS005	25	$2,135,117	$181,500	CCF10	25	$2,135,117	$0	14-7	25	$2,135,117	$0	25	$2,135,117	$0
Centro de Trabajo: CONSERJES (4 Afiliados)						$7,475,990	$1,196,300			$6,052,490	$756,800			$7,475,990	$299,200			$7,475,990	$67,900		$6,052,490	$303,000
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (4 Afiliados)						$7,475,990	$1,196,300			$6,052,490	$756,800			$7,475,990	$299,200			$7,475,990	$67,900		$6,052,490	$303,000
147	CC	46667234	FLECHAS DORA	25-14	12	$791,820	$126,700	EPS017	12	$791,820	$99,000	CCF10	12	$791,820	$31,700	14-7	12	$791,820	$8,300	12	$791,820	$39,700
148	CC	46667234	FLECHAS DORA	25-14	18	$894,000	$143,100	EPS017	18	$894,000	$111,800	CCF10	18	$894,000	$35,800	14-7	18	$894,000	$0	18	$894,000	$44,800
149	CC	4122886	PARRA ISMAEL	230301	30	$2,474,864	$396,000	EPS005	30	$2,474,864	$309,400	CCF10	30	$2,474,864	$99,000	14-7	30	$2,474,864	$25,900	30	$2,474,864	$123,800
150	CC	23810211	RINCON RUTH	25-14	28	$1,792,472	$286,800	EPS002	28	$1,792,472	$224,100	CCF10	28	$1,792,472	$71,700	14-7	28	$1,792,472	$18,800	28	$1,792,472	$89,700
151	CC	23810211	RINCON RUTH	25-14	2	$99,334	$15,900	EPS002	2	$99,334	$12,500	CCF10	2	$99,334	$4,000	14-7	2	$99,334	$0	2	$99,334	$5,000
152	CC	1052413434	YARGAS DAVID	230301	22	$1,423,500	$227,800		0	$0	$0	CCF10	22	$1,423,500	$57,000	14-7	30	$1,423,500	$14,900	22	$0	$0
Centro de Trabajo: MANTENIMIENTO (3 Afiliados)						$3,021,573	$483,600			$3,021,573	$377,800			$5,254,620	$210,300			$3,021,573	$31,700		$5,254,620	$263,000
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (3 Afiliados)						$3,021,573	$483,600			$3,021,573	$377,800			$5,254,620	$210,300			$3,021,573	$31,700		$5,254,620	$263,000
153	CC	74347839	GUERRERO FREDY	231001	19	$901,550	$144,300	EPS037	19	$901,550	$112,700	CCF10	19	$1,567,827	$62,800	14-7	19	$901,550	$9,500	19	$1,567,827	$78,500
154	CC	1057583242	MORENO DIEGO	25-14	19	$981,667	$157,100	EPS005	19	$981,667	$122,800	CCF10	19	$1,707,153	$68,300	14-7	19	$981,667	$10,300	19	$1,707,153	$85,500
155	CC	7227048	RODRIGUEZ JULIO	25-14	19	$1,138,356	$182,200	EPS017	19	$1,138,356	$142,300	CCF10	19	$1,979,640	$79,200	14-7	19	$1,138,356	$11,900	19	$1,979,640	$99,000
Centro de Trabajo: SERVICIOS GENERALES (9 Afiliados)						$5,457,138	$873,500			$5,457,138	$635,100			$10,888,180	$388,700			$5,457,138	$45,000		$10,888,180	$486,100
Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACA (9 Afiliados)						$5,457,138	$873,500			$5,457,138	$635,100			$10,888,180	$388,700			$5,457,138	$45,000		$10,888,180	$486,100
156	CC	1052378280	BARRERA LUZ	230301	5	$237,250	$38,000	EPS005	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$875,847	$35,100	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$875,847	$43,900
157	CC	23336960	CARDENAS AURA	230301	5	$237,250	$38,000	EPS037	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$875,847	$35,100	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$875,847	$43,900
158	CC	1099544896	COMBITA MARCELA	230201	19	$901,550	$144,300	EPS037	19	$901,550	$112,700	CCF10	19	$1,567,827	$62,800	14-7	19	$901,550	$9,500	19	$1,567,827	$78,500
159	CC	23325010	CRISTANCHO ESPERANZA	230301	19	$971,786	$155,500	EPS037	19	$971,786	$121,500	CCF10	19	$1,638,063	$65,600	14-7	19	$971,786	$10,200	19	$1,638,063	$82,000
160	CC	1055730248	FUENTES DEISY	230301	19	$971,786	$155,500	EPS037	19	$971,786	$121,500	CCF10	19	$1,630,154	$65,300	14-7	19	$971,786	$10,200	19	$1,630,154	$81,700
161	CC	39775808	FUENTES MARIA	231001	5	$237,250	$38,000	EPS037	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$875,847	$35,100	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$875,847	$43,900
162	CC	1052398141	FUENTES NANCY	230201	5	$237,250	$38,000	EPS037	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$484,385	$19,400	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$484,385	$24,300
163	CC	46453126	NOVA MARIELENA	25-14	5	$237,250	$38,000	EPS041	5	$237,250	$29,700	CCF10	5	$875,847	$35,100	14-7	5	$237,250	$2,500	5	$875,847	$43,900
164	CC	23660285	VARGAS FLOR	25-14	5	$239,516	$38,400	EPS037	5	$239,516	$30,000	CCF10	5	$878,113	$35,200	14-7	5	$239,516	$2,600	5	$878,113	$44,000
165	CC	23660285	VARGAS FLOR	25-14	25	$1,186,250	$189,800	EPS037	25	$1,186,250	$100,900	CCF10	25	$1,186,250	$0	14-7	25	$1,186,250	$0	25	$1,186,250	$0
Total Afiliados(99)						$203,725,262	$32,603,500			$213,726,675	$21,739,200			$237,433,254	$4,511,900			$215,150,175	$877,400		$235,846,038	$5,572,900

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				96	$32,603,500	$0	$0	$32,603,500
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	7	$2,058,500	$0	$0	$2,058,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	48	$16,948,400	$0	$0	$16,948,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	32	$10,914,000	$0	$0	$10,914,000
PROTECCION	230201	800,229,739	0	9	$2,682,600	$0	$0	$2,682,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				99	$877,400	$0	$0	$877,400
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	99	$877,400	$0	$0	$877,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				98	$4,511,900	$0	$0	$4,511,900
COMFABOY	CCF10	891,800,213	8	98	$4,511,900	$0	$0	$4,511,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				98	$21,739,200	$0	$0	$21,739,200
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$234,900	$0	$0	$234,900
COOSALUD EPS	EPS042	900,226,715	3	3	$611,300	$0	$0	$611,300
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	11	$2,131,500	$0	$0	$2,131,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	33	$7,747,100	$0	$0	$7,747,100
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	6	$986,200	$0	$0	$986,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	7	$1,872,800	$0	$0	$1,872,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	37	$8,155,400	$0	$0	$8,155,400
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				97	$3,343,000	$0	$0	$3,343,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	97	$3,343,000	$0	$0	$3,343,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				97	$2,229,900	$0	$0	$2,229,900
SENA	PASENA	899,999,034	1	97	$2,229,900	$0	$0	$2,229,900
TOTAL				99	$65,304,900	$0	$0	$65,304,900

COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA
NIT: 891.800.269-1

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DEL COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA NIT. 891.800.269-1 - EDGAR RAFAEL ALVARADO TORRES, IDENTIFICADO CON C.C. No 6.765.863 de TUNJA – BOYACA Y TP. No 17.143-T.

CERTIFICA:

Que el COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA se encuentra a paz y salvo con el Estado por concepto de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de suscripción de la presente certificación, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos; dando así cumplimiento a las normas legales estipuladas en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Art. 1° de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

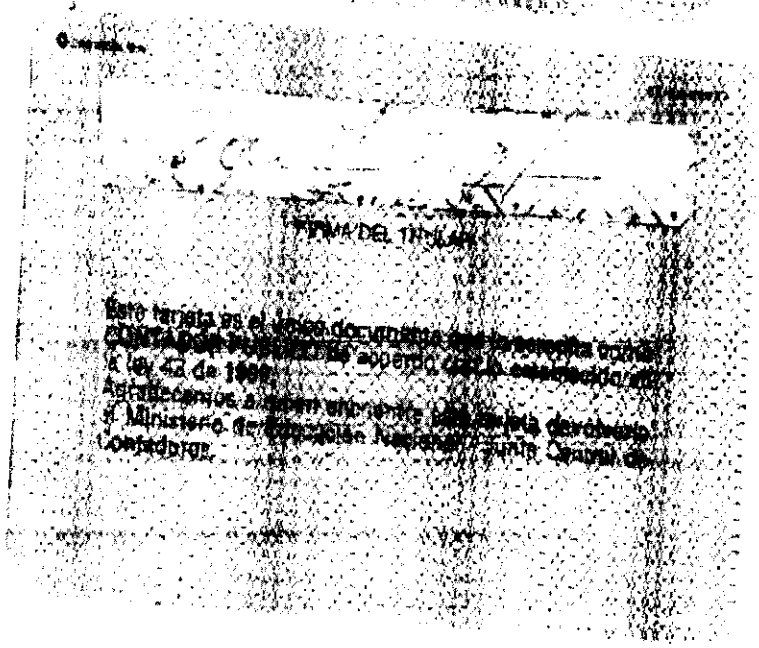
El presente se expide en la ciudad de Duitama el día 20 del mes de Enero de 2026.

Atentamente,

EDGAR RAFAEL ALVARADO TORRES
Matricula profesional
17.143-T

Tv. 14 9 65 Duitama.
Celular: 3225143493
Correo: contabilidad@colseminario.edu.co


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO


FIRMA DEL TITULAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 7 5 8 F 3 9 A 9 2 6 4 8 E 4 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **EDGAR RAFAEL ALVARADO TORRES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 6765863 de TUNJA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 17143-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Colegio Seminario Diocesano de Duitama

LISTADO GENERAL DE ESTUDIANTES CON CONVENIO AÑO: 2026

N°	Curso	Tipo de doc.	N° de documento	Nombres	Habilidad Diversa	CONVENIO
1	5°	T.I.	1028951738	Ochoa Rincon Juliana	Sindrome Down leve	X
2	7°	T.I.	1053448363	Rojas Paez Juan Sebastian		X
3	7°	T.I.	1052844667	Cely Camargo Joseph Daniel		X
4	8°	T.I.	1053447587	Salazar Bonilla Jeronimo		X
5	8°	T.I.	1052844281	Pacheco Zambrano Annie Valeria	Fisica y de movilidad: Deformidad congenita de la cadera	X
6	8°	T.I.	1052844281	Velandia Figueredo Danna Valeria	Sindrome de Down	X
7	8°	T.I.	1150436014	Sepulveda Mogollon David Felipe	Sindrome de Down	X
8	9°	T.I.	1053302516	Lopez Acero Daniel Alejandro	Multiple: Alteración en aprendizaje con retardo GL	X
9	9°	T.I.	1052843771	Duitama Ocaño Laura Valentina	Sistemica: Púrpura de henoch schonlein	X
10	9°	T.I.	1050613254	Marquez Florez Sara Isabel	Multiple: Paralísis cerebral espástica	X
11	9°	T.I.	1053447876	Triana Alvarez Karol Natalia		X
12	10°	T.I.	1033107678	Carvajal Guecha Gabriel Felipe	Sindrome de Down	X
13	10°	T.I.	1052396937	Diaz Vargas Mariana Sofia		X
14	10°	T.I.	1053446160	Vargas Rodriguez Julian Alejandro	Sistemica: Exclusión de la Función Renal	X
15	11°	T.I.	1052841171	Cardenas Salcedo Daniel Felipe	Discapacidad Intrelectual: Retardo mental leve	X
16	11°	T.I.	1053446378	Suarez Peña Juan Diego		X
17	11°	T.I.	1052394623	Tamara Gomez Madelein Celeste	Discapacidad sistemica: Atresia esofagica	X
18	11°	T.I.	1053445914	Gonzalez Robayo Mariajose	Fisica y movilidad: Dispracia mixta, predominio motor grueso	X
19	11°	T.I.	1053445677	Gomez Molano Maria Paula		X
20	11°	T.I.	1052840823	Lagos Sepulveda Carlos Santiago		X
21	11°	T.I.	1145324632	Valderrama Granados Jorge Luis		X

Pbro. Víctor Javier Rincó Bonilla
Rector Colegio Seminario Diocesano de Duitama

RESOLUCION No. 1467

(17 DIC 2024)

Por la cual se establece la lista de aspirantes habilitados que conformaran el Banco de Oferentes del Municipio de Duitama

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA, en uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1851 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1º de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el citado decreto, además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación

del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 ibidem, del Decreto 1851 de 2015, tanto el proceso de conformación de Banco de Oferentes, como el de su actualización deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Duitama expidió la Resolución N°.1292 del 12 de noviembre de 2024 "Por la cual se definió el proceso de conformación del Banco de Oferentes".

Que conforme al cronograma establecido se desarrollaron cada una de las etapas, que el comité conformado por la secretaría de educación del municipio de Duitama realizó la revisión y verificación de los requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos y se resolvieron las reclamaciones presentadas frente a cada uno de los requisitos habilitantes.

Que bajo este contexto y en cumplimiento de la Resolución No.1292 del 12 de noviembre de 2024, y su respectiva invitación pública y las normas que regulan la materia, una vez cumplidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES. La Alcaldía Municipal de Duitama procede a publicar la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual celebración de contratos de prestación de servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedara así:

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS

CODIGO DANE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
315238000026	**COLEGIO SALESIANO DE DUITAMA**
315238000166	**COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**

PARAGRAFO 1°: La Alcaldía Municipal de Duitama contratará la prestación del servicio educativo únicamente con aquellos aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista en el marco de la normatividad vigente y solamente en caso de requerirse.

PARAGRAFO 2°: Hacer parte de la Lista de Aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes establecida en el presente artículo, no genera obligación alguna para la entidad de contratar la prestación del servicio público educativo, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.6 del decreto N°.1851 de 2015.

señalados en el artículo 3° de la presente Resolución o en los respectivos contratos de prestación de servicio, en caso que los hubiere.

2. **Quedar clasificado en régimen controlado.** El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados, quede clasificado en Régimen Controlado, el cual se comprobara con la respectiva resolución de costos expedida por la Secretaría de Educación Municipal, durante los años que se encuentre vigente el presente Banco de Oferentes.

3. **Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada.** El aspirante habilitado que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el nivel y sede en el del establecimiento educativo no oficial de su propiedad y donde obre de prestar el servicio educativo. Esto implica también que la licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada para todas las sedes ofertadas y habilitadas sin excepción.

4. **Cambiar su naturaleza jurídica.** El aspirante que no conserve su naturaleza de persona jurídica, como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir del primer día hábil del año 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2027.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama a los, 17 DIC 2024

JOSE LUIS BOHÓRQUEZ LÓPEZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Marinella Camargo Buitrago, Secretaria de Educación
Revisó: Yuly K. Neira, Líder Jurídica
Proyectó: Fabio Castro Silva, Líder Cobertura

Archivo: Informes Proceso Banco de Oferentes
Código: 1020 - 39

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUIDAD DE LA POBLACION ATENDIDA POR CONTRATACION DE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO. La Alcaldía Municipal de Duitama garantizará la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que venían siendo atendidos a través de esta estrategia, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos oficiales.

PARAGRAFO: La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la Alcaldía Municipal de Duitama la obligación de prorrogar contratos o de volver a celebrarlos con los mismos aspirantes o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HAGAN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el presente Banco de Oferentes.
2. Entregar, año a año, durante la vigencia del presente Banco de Oferentes (2025-2027), la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantener los requisitos con los cuales fueron habilitados de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6. del Decreto 1851 de 2015

ARTICULO CUARTO: CRITERIOS PARA CONFORMAR EL PRESENTE BANCO DE OFERENTES. La Alcaldía Municipal de Duitama podrá actualizar el presente Banco de Oferentes antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015, en cualquiera de los siguientes términos:

1. La oferta educativa dentro del banco de oferentes resulta insuficiente frente a la demanda existente en la Alcaldía Municipal de Duitama.
2. La oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulta pertinente para atender la población.
3. Cuando la Alcaldía Municipal de Duitama considere pertinente establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objeto de mejorar la calidad del servicio educativo.

PARAGRAFO 1°. En caso de actualizarse el presente Banco de Oferentes, la vigencia se mantiene, es decir, será de tres (3) años contados a partir de la conformación del mismo, mediante la inspección y publicación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2°. El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Municipio de Duitama.

ARTICULO QUINTO: CAUSALES DE EXCLUSION DEL BANCO DE OFERENTES. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo quedarán excluidos del Banco de Oferentes:

1. **Incumplimiento de las Obligaciones a cargo del aspirante habilitado.** El aspirante que incumpla alguno o varios de los aspectos

SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO

"POR LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CCS-20260231"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, parágrafo 1 numeral 34 del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, Resolución Municipal N° 186 de 5 febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Duitama suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CCS-20260231** con **COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO DE DUITAMA**" cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (SEM).**

Que es deber del Municipio vigilar el estricto cumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, antes mencionado, a través de un supervisor.

Que en la cláusula decima sexta del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CCS-20260231,** designó como supervisor(a) a **DORIS FAVIOLA GOMEZ REYES, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE COBERTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y/o quien haga sus veces.

Que el supervisor debe ejercer las funciones y facultades que se encuentran descritas en normatividad vigente, como lo es la Ley 80 de 1993, ley 678 de 2001, Ley 1952 de 2019, Ley 610 de 2000, Decreto 103 de 2015, El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y entre otras demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Municipio de Duitama mediante el Decreto 910 del 30 de diciembre de 2022, adoptó su Manual de Supervisión de Interventoría, el cual contiene los lineamientos precisos, la normatividad aplicable, los elementos conceptuales, las obligaciones inherentes, las prohibiciones y generalidades del ejercicio de las actividades de supervisión e interventoría para todos de quienes ejercen dicha labor en la Administración Municipal.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier información adicional que requiera por favor acercarse a esta oficina donde reposan los documentos originales que hacen parte integral del contrato de la referencia y/o consultar en la página web del SECOP II: https://www.contratos.gov.co. Igualmente, se les recuerda, verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, antes de dar inicio al mismo; como también, que es deber del supervisor radicar dentro de los 3 días siguientes a la firma, cualquier acta o informe suscrito con relación al contrato.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR la designación de supervisión asignada mediante **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CCS-20260231 en la** cláusula decima sexta a **DORIS FAVIOLA GOMEZ**

REYES, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE COBERTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al funcionario citado en el artículo primero.

Dada en Duitama, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
Secretario General

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Duitama, a los _____, se presentaron en la Oficina de Contratación **DORIS FAVIOLA GOMEZ REYES, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE COBERTURA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, identificado como aparece al pie de sus firmas con el fin de notificarse en todas y cada una de sus partes del contenido de la Resolución Interna número _____ de fecha _____.

Para tal efecto, se le hace entrega de una copia del acto administrativo, y del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** Nº CCS-20260231.

NOTIFICADO (A),

DORIS FAVIOLA GOMEZ REYES
C.C

AUXILIAR ADMINISTRATIVO ,

LAURA CHACON,

RESOLUCIÓN NÚMERO 007
(Enero 23 de 2026)

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 189 del 05 de febrero del 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que modificó lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y que dictan normas generales sobre contratación, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que:

> *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica".*

Que el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.2.16. señala:

> *"Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos de conformidad con estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación"*
> (...)*"La garantía de continuidad del servicio educativo no implica para la entidad territorial certificada en educación la obligación de prorrogar dichos contratos o de volver a celebrarlos con mismos operadores o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido"*

Que igualmente el Artículo 2.3.1.3.2.15. del mismo Decreto enuncia:

> *"Identificación de la población estudiantil a atender. La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente Capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los*

contratistas. Como producto de la identificación, la entidad territorial certificada elaborará el Listado de Estudiantes a Atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato. ***Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación."***

Que en desarrollo de la normativa existente orientada por el Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de la Circular 066 del 2 de diciembre de 2015 estableció la Atención de población con necesidades educativas especiales mediante contratación del servicio educativo, en concordancia al Decreto 1851 de 2015 en el cual se aplica excepcionalmente la atención población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se configuren los supuestos de educación inclusiva, establecidos por el Ministerio de Educación.

Que conforme a lo anterior, el ente territorial procedió a revisar la matricula existente en el Colegio Salesiano, como también las solicitudes realizadas por los padres de familia, y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de los menores de edad, a lo cual se identificó población por atender con necesidades económicas con estrato entre 1, 2 y 3, menores que presentan discapacidad, madres cabezas de familia, población educativa cercana al establecimiento educativo, padres de familia que en la actualidad no poseen trabajo y por unidad familiar, conforme a lo anterior el ente territorial ve la necesidad y urgencia de brindar el servicio educativo a la población determinada mediante listado que hace parte integral del Contrato.

Que, es de aclarar que al hablarse de CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, la misma se refiere a la continuación de la atención en educación; es decir, no implica que solamente se pueda atender en contrato de prestación de servicio educativos con I.E. Privada a los estudiantes que venían siendo atendidos con esta modalidad, sino también que se brinde este servicio a la población estudiantil previa la verificación de condiciones socioeconómicas, de discapacidad y presupuestales existentes.

Que, la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 715 del 2001 Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, Decreto 1851 de 2015, en cumplimiento de las orientaciones dadas en la circular 066 del 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.1.6. indica:

"Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

1. *Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo(....)"*

Que el citado Decreto en su artículo 2.3.1.3.3.2. reza:

> *"Selección del contratista. La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente Capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes".*

Que en el numeral 7.2. del artículo 7 de la Ley 715 del 2001 describe la administración y distribución entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

Que conforme a lo anterior, el ente territorial procedió a revisar la matricula existente en el Colegio Seminario Diocesano, como también las solicitudes realizadas por los padres de familia, y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de los menores de edad, a lo cual se identificó población por atender con necesidades económicas con estrato entre 1, 2 y 3, menores que presentan discapacidad, madres cabezas de familia, población educativa cercana al establecimiento educativo, padres de familia que en la actualidad no poseen trabajo y por unidad familiar, conforme a lo anterior el ente territorial ve la necesidad y urgencia de brindar el servicio educativo a la población determinada mediante listado que hace parte integral del Contrato.

Que es de aclarar que al hablarse de CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, la misma se refiere a la continuación de la atención en educación; es decir no implica que solamente se pueda atender en contrato de prestación de servicio educativos con I.E. Privada a los estudiantes que venían siendo atendidos con esta modalidad, sino también que se brinde este servicio a la población estudiantil previa la verificación de condiciones socioeconómicas, de discapacidad y presupuestales existentes.

Que a presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, Decreto 1851 de 2015, en cumplimiento de las orientaciones dadas en la Circular 066 del 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el numeral 7.2. del artículo 7 de la Ley 715 del 2001.

Que el Colegio Seminario Diocesano es un establecimiento educativo de carácter privado y católico, creado por la Diócesis de Duitama – Sogamoso por el Decreto Canónico N° 070 de diciembre de 1956, y decretos sucesivos 026 del 17 de diciembre de 1996 y 009 del 4 de agosto de 2013, quien ha venido prestado la atención del servicio educativo con calidad, en los términos del Decreto 1851 de 2015 ofreciendo la continuidad de los estudiantes que se encuentran en el estudio de insuficiencia y en la canasta educativa del Municipio de Duitama, quien cuenta con la idoneidad para suscribir contrato de prestación de servicios educativos.

Que mediante Resolución No. 189 del 05 de febrero del 2025, en su artículo 3, el Alcalde Municipal de Duitama delegó en el Secretario General la función de expedir los actos administrativos de justificación para la contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. y Ley 715 del 2001.

b. Objeto es:" PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (SEM).

c. Valor de contrato: **el valor del contrato de Prestación de Servicios Educativos es de** CIENTO DOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($102.015.213). debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000368 de 21 de enero 2026, código presupuestal 2.3.1.22.01.0700.1.02.1.5
– Contratación prestación de servicios educativos / SGP educación prestación de servicios

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Duitama, ubicada en la carrera 15 con calle 15- Edificio Administrativo- oficina 306.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI
Secretario General

Proyectó: Ruben Rosero Araujo – Contratista -Profesional Universitario Área de Contratación